JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2do., de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cu[illegible]

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5717, que modifica el Art. 11 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República.
(G. O. Nº 8633-Bis, del 7 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5717

Art. 1.—Queda modificado el artículo 11 de la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, modificado, para que rija así:

"Art. 11.—La Provincia María Trinidad Sánchez está constituída por los Municipios de Nagua, Cabrera y Río San Juan, con la ciudad de Nagua como capital".

Art. 2.—Se modifican, asimismo, los Párrafos I y II del artículo 11 de la referida Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, para que rijan así:

"Párrafo I.—El Municipio de Nagua está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las siguientes secciones:

1.—Carcobas	(fusión de Carcobas, Arroyo al Medio Arriba y Caya Clara).
2.—Gordas, Las	(fusión de Las Gordas, Arroyo al Medio Abajo, Boba, El Caño, El Juncal y Los Ranchos).
3.—Guayabo, El	(fusión de El Guayabo y Los Jengibres).
4.—Pozo, El	(fusión de El Factor, Madre Vieja y El Papayo).
5.—Yayales, Los	(fusión de Los Yayales, Colorado, Rincón Molinillos y la porción restante de la sección de Matancita).

Párrafo II.—La porción que comprende la aldea de Matancita, de la sección del mismo nombre, que suprime, queda incorporada a la Zona Urbana o Suburbana de la ciudad de Nagua".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5718, que designa con el nombre de "Nuestra Señora de las Mercedes", la carretera que parte desde el cerro "Las Mercedes", en la sección de Santiago de la Cruz, en Loma de Cabrera, Dajabón.
(G. O. Nº 8637-Bis, del 12 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 5718

CONSIDERANDO: que el augusto y venerado nombre de